



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2019060154149 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. H5954005”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019 y 833 del 26 de diciembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 19 de noviembre del año 2018, mediante oficio con Radicado **No. R2018010451383**, el señor **JUAN CARLOS ACEVEDO OSORIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **98.479.824**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CARBONES ACEVEDO S.A.S.** con Nit. **900.485.184-2**, presentó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera dentro del Contrato de Concesión con placa No. **H5954005**, para la explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, en un área de **14,016265 hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **ANGELÓPOLIS** del departamento de **ANTIOQUIA**, el cual habría de celebrarse con el pequeño minero, el señor **ALVARO JOSÉ OCHOA LAVERDE** con cédula de ciudadanía **15.456.237**.
2. El día 13 de septiembre de 2019, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia profiere la Resolución No. **2019060154149**, notificada por edicto fijado el 15 de octubre de 2019 y desfijado el 21 de octubre de 2019 y ejecutoriada 06 de noviembre de 2019, mediante la cual se aprueba la suscripción del subcontrato de formalización minera a celebrarse entre la sociedad **CARBONES ACEVEDO S.A.S.** con Nit. **900.485.184-2** y el señor **ALVARO JOSÉ OCHOA LAVERDE** con cédula de ciudadanía **15.456.237**.
3. En atención a lo anterior la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, el día 11 de febrero de 2020, procedió al envío de la Resolución No. 2019060154149 del 13 de septiembre de 2019, notificada por edicto fijado el 15 de octubre de 2019 y desfijado el 21 de octubre de 2019, al Registro Minero Nacional para su correspondiente inscripción, no obstante, el día 19 de febrero de 2020, la Gerencia de Catastro Minero, efectuó la devolución del mencionado acto administrativo, y vía correo electrónico informó que:

“(…) Teniendo en cuenta que el día 15 de enero de 2020 entro en producción el Sistema de Gestión Minera Anna Minería, y que de conformidad con la Resolución No. 504 del 2018 y No. 505 del 2019, el sistema de Georreferenciación para la información catastral de títulos mineros es Magna Sirgas, y la adopción por parte de la Agencia de la cuadrícula minera, se devuelven los tramites de APROBACION DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACION, toda vez que en los actos administrativos se expresan las coordenadas en Datum Bogotá (sistema de georreferenciación no vigente). (…)”

4. Es de indicar que que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 *“(…) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”*, especificando en el artículo 3° que *“Se adopta como cuadrícula minera*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente...

5. En el artículo 4° ibídem, establece que *"Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera".* (Subrayado fuera del texto)
6. El artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que *"La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."* (Negritas fuera de texto)
7. Por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
8. Mediante la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, modificada por la Resolución No. 703 de 31 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo estableció que durante el periodo de transición durante el cual se realizó la transformación y evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.
9. A través de Decreto No. 2078 del 18 de noviembre de 2019, *"por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM"*, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.
10. En atención a lo anterior, esta Delegada profirió el Auto con radicado No.2020080000555 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado especial No.1958 del 28 de febrero del 2020, en el cual se requirió a los interesados para que allegaran el área a subcontratar en el sistema de cuadrícula.

Es de mencionar que dicho requerimiento estableció que la mencionada modificación debía visualizarse tanto en los documentos técnicos como en la minuta de subcontrato de formalización minera. Para dichos efectos se concedió un término de un mes contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud que nos ocupa.

11. Debido a la emergencia sanitaria que se vive a nivel nacional por el virus COVID-19, declarada por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, que supuso la expedición del Decreto 457 del 22 de marzo de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

2020 a través del cual se estableció un aislamiento preventivo en todo el territorio nacional, que obligó a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia a suspender los de los trámites administrativos a su cargo hasta el 15 de julio de 2020, a través de Auto No. 2020080001714 del 23 de julio de 2020, notificado en estado No. 1961 del 28 de julio de 2020, se prorrogó hasta el día 14 de agosto de 2020, el término para dar respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. **2020080000555 del 26 de febrero de 2020**, notificado por estado especial No.1958 del 28 de febrero del 2020.

12. El día 14 de julio de 2020, mediante oficio con radicado interno No. 2020010182176, la sociedad **CARBONES ACEVEDO S.A.S.** con Nit. **900.485.184-2**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ACEVEDO OSORIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **98.479.824**, presentó la documentación requerida para que obre en el expediente en comento.
13. Una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad **CARBONES ACEVEDO S.A.S.** con Nit. **900.485.184-2**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ACEVEDO OSORIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **98.479.824**, titular minero del contrato de Concesión con placa No. **H5954005** se emitió la evaluación técnica No. 2020030210519 del 02 de septiembre de 2020, en la cual se indicó:

"(...)

TITULO	H5954005 (HFSG-01)
TITULAR	CARBONES ACEVEDO S.A.S.
MUNICIPIO:	TITIRIBÍ - ANTIOQUIA ARMENIA - ANTIOQUIA ANGELÓPOLIS - ANTIOQUIA
MINERALES:	METALES PRECIOSOS, ASOCIADOS. CARBÓN TÉRMICO.
AREA TOTAL:	1504,0886 HECTÁREAS
PLANCHA IGAC:	146

Tabla No. 1. Información del titular

SUBCONTRATISTA	ÁLVARO JOSÉ OCHOA LAVERDE
ÁREA INICIAL A FORMALIZAR	14,016265 HECTAREAS
MUNICIPIO:	ANGELOPOLIS - ANTIOQUIA
MINERAL:	CARBÓN TÉRMICO

Tabla No. 2. Información del subcontratista

ANTECEDENTES

- En oficio con radicado No. R2018010451383 del 19 de noviembre de 2018, se allegó solicitud de estudio y aprobación de la minuta del subcontrato de formalización a favor del señor ÁLVARO JOSÉ OCHOA LAVERDE.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

- En Estudio Técnico No. 1264496 del 11 de diciembre de 2018, se determinó **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la información allegada, por ende, es viable continuar con el proceso de Formalización.
- Mediante Auto No. 2018080008406 del 13 de diciembre de 2018, se informa la realización de la visita de técnica de verificación y viabilización de la solicitud de autorización del subcontrato de Formalización Minera.
- En Evaluación Técnica No. 1272189 del 10 de junio de 2019 se considera viable continuar con el proceso de autorización del subcontrato, se da aval al informe realizado por la Universidad Nacional de Colombia.
- Mediante Auto No. 2019080003917 del 19 de junio de 2019, se **AUTORIZO** la celebración del subcontrato de Formalización Minera y mediante Resolución No. 2019060154149 del 13 de septiembre de 2019 se **APROBÓ** la celebración del subcontrato de Formalización Minera.

ZONA DE ALINDERACIÓN INICIAL - ÁREA: 14,016265 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1169876,54	813499,2137
2	1169492,654	813382,9925
3	1169523,272	813775,5795
4	1169879,029	813874,512

Tabla No. 3. Alinderación inicial del área

IMAGEN DEL ÁREA

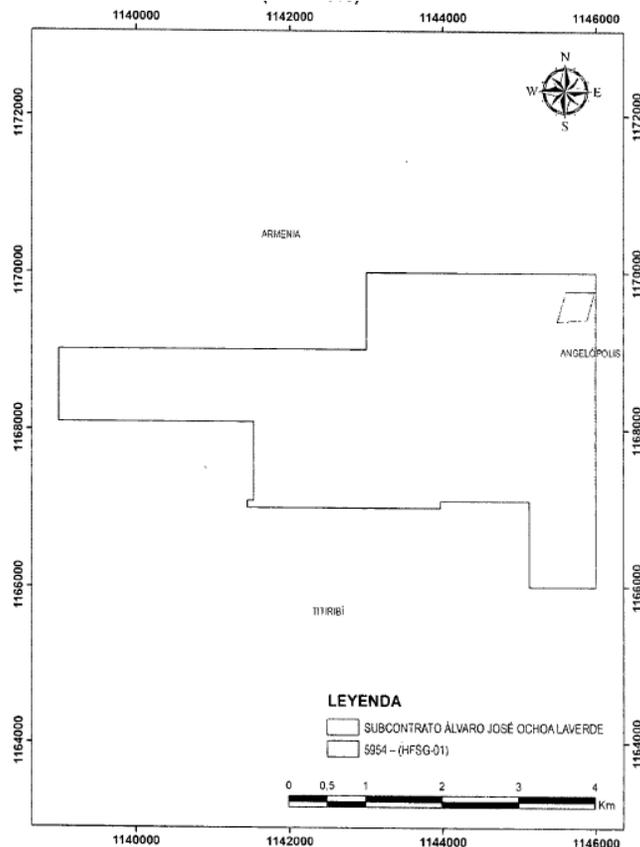


Imagen 1. Área del contrato de concesión H5954005 (HFSG-01) y Área de la solicitud del subcontrato de formalización



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

PROCESO DE TRANSFORMACIÓN

Es procedente indicar, cuáles son las normas que fundamentan la adopción y migración al sistema de cuadrículas.

1. La Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional, en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe ser única y continua.
2. La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.
3. Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.”

4. En el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, se faculta a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
5. La Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera de 3,6” x 3,6”, la cual es aproximadamente de 1,24 Hectáreas.

Teniendo en cuenta las normas anteriores, se migró a cuadrículas todos los títulos, zonas excluibles, zonas restringidas para minería, zonas de minorías étnicas, límites nacionales, áreas estratégicas mineras y de inversión del estado, áreas de reserva especial declaradas y en trámite, así como las solicitudes (propuestas de contrato de concesión mineras, solicitudes de licencias, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización y subcontrato de formalización vigentes al momento de inicio del proceso de transición.

Así las cosas, mediante Auto No. 2020080000555 del 26 de febrero de 2020, notificado mediante estado No. 1958 del 28 de febrero de 2020, se requirió a los interesados en las solicitudes de subcontrato de formalización minera que se tramitan ante esta delegada para que acorde con la nueva normativa adaptaran al sistema de cuadrícula el área del trámite de subcontrato de formalización de su interés. Es de indicar que mediante Auto No. 2020080001714 del 23 de julio de 2020, notificado mediante estado especial No. 1961 del 28 de julio de 2020, se prorrogó el término del mencionado auto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

Por lo anterior, el titular allegó en oficio con radicado No. 2020010182176 del 14 de julio de 2020, respuesta al mencionado requerimiento, el cual contenía los siguientes documentos que serán objeto de evaluación:

- Oficio remitario.
- Minuta del subcontrato de formalización.

En la información allegada, se establece un área para subcontratar, según la minuta del subcontrato y el plano presentado de **19,6016 hectáreas**, definida con la siguiente alinderación o celdas:

ALINDERACIÓN - ÁREA: 19,6016 HECTÁREAS

CELDA	NUMERO DE CELDA
1	18N02M18J23M
2	18N02M18J23I
3	18N02M18J23J
4	18N02M18J23H
5	18N02M18J23P
6	18N02M18J23D
7	18N02M18J23C
8	18N02M18J24Q
9	18N02M18J23T
10	18N02M18J23U
11	18N02M18J24K
12	18N02M18J24F
13	18N02M18J23S
14	18N02M18J23N
15	18N02M18J23E
16	18N02M18J24A

Tabla No. 4. Alinderación en sistema coordenado "CGS_MAGNA GEOGRÁFICAS"

IMAGEN DEL ÁREA-AJUSTADA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

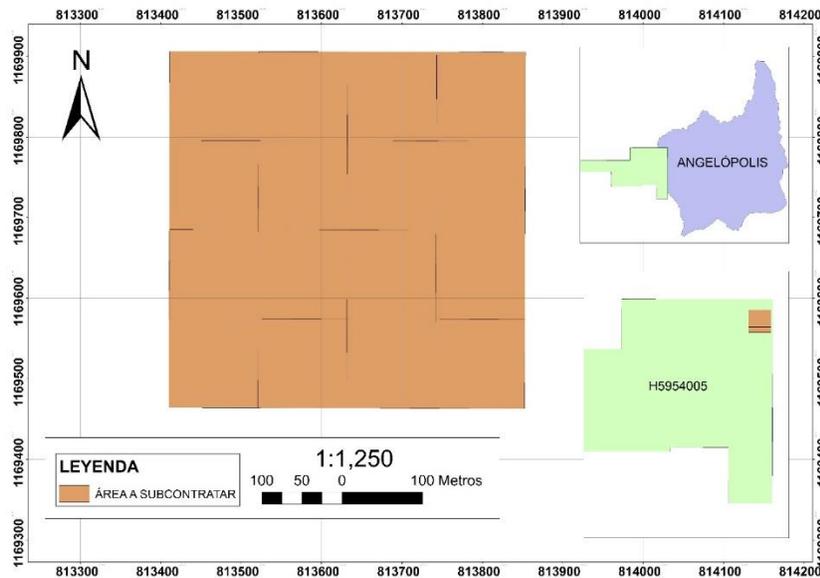


Imagen 2. Área de la solicitud del subcontrato de formalización Ajustada al nuevo sistema de Cuadriculas

La anterior alinderación fue graficada encontrándose que el área se ubica sobre el municipio de ANGELÓPOLIS - ANTIOQUIA corresponde a **19,6016 hectáreas**, las cuales se encuentran totalmente incluidas en el Contrato de Concesión con código H5954005 (HFSG-01) (Imagen 2)

Adicionalmente, se observa que el área a subcontratar corresponde al 1,3032 % del área del título minero, por lo cual CUMPLE con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.

Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

CONCLUSIONES

Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **CARBONES ACEVEDO S.A.S** y el subcontratista **ÁLVARO JOSÉ OCHOA LAVERDE**, se concluye que:

- La alinderación fue graficada encontrándose que el área se ubica sobre el municipio de ANGELÓPOLIS - ANTIOQUIA, las cuales se encuentran totalmente incluidas en el Contrato de Concesión con código H5954005 (HFSG-01) (Imagen 2) y corresponde a una extensión de área de **19,6016 hectáreas** definida por las siguientes celdas:

CELDA	NUMERO DE CELDA
1	18N02M18J23M
2	18N02M18J23I
3	18N02M18J23J
4	18N02M18J23H
5	18N02M18J23P
6	18N02M18J23D



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

7	18N02M18J23C
8	18N02M18J24Q
9	18N02M18J23T
10	18N02M18J23U
11	18N02M18J24K
12	18N02M18J24F
13	18N02M18J23S
14	18N02M18J23N
15	18N02M18J23E
16	18N02M18J24A

Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TECNICAMENTE ACEPTABLE**. (...)"

14. Mediante Concepto Técnico No. 2020020034699 del 14 de septiembre de 2020, ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera manifestó:

"(...)

TITULO	H5954005 (HFSG-01)
TITULAR	CARBONES ACEVEDO S.A.S.
MUNICIPIO:	TITIRIBÍ - ANTIOQUIA ARMENIA - ANTIOQUIA ANGELÓPOLIS - ANTIOQUIA
MINERALES:	MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS. CARBÓN; CARBÓN TÉRMICO
MINERALES INACTIVOS	METALES PRECIOSOS, ASOCIADOS. CARBÓN TÉRMICO.
AREA TOTAL:	1504,0886 HECTÁREAS
PLANCHA IGAC:	146

SUBCONTRATISTA	ÁLVARO JOSÉ OCHOA LAVERDE
AREA A FORMALIZAR	19,6016 HECTAREAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

MUNICIPIO:	ANGELOPOLIS - ANTIOQUIA
MINERAL:	CARBÓN TÉRMICO

CONCEPTO

La presente evaluación técnica tiene como finalidad complementar la Evaluación Técnica No. 2020030210519 del 02 de septiembre de 2020, en relación al mineral a subcontratar. Por lo anterior se realizan las siguientes precisiones:

1. En Evaluación Técnica No. 1264496 del 11 de diciembre de 2018, se definió **TECNICAMENTE ACEPTABLE** como mineral a subcontratar **CARBÓN TÉRMICO**.
2. En la minuta del subcontrato de formalización presentada mediante radicado No. 2020010182176 del 14 de julio de 2020, en atención al requerimiento mediante Auto No. 2020080000555 del 26 de febrero de 2020, se definió como mineral de interés a subcontratar **CARBÓN TÉRMICO**.

Por otro lado, se debe tener presente que en el proceso de transición a la cuadrícula minera se homologaron los minerales establecidos en el título y por tal es requerido que dichos minerales también sean homologados para el subcontrato de formalización.

Así las cosas, el mineral **CARBÓN TÉRMICO** presentado en la minuta final del subcontrato de formalización, se establece **TECNICAMENTE ACEPTABLE** y revisada la tabla de homologaciones suministrada por la Agencia Nacional de Minería (ANM) dicho mineral homologado corresponde a **CARBÓN** y **CARBÓN TÉRMICO** el cual será el mineral definitivo a subcontratar.

Las demás condiciones de la Evaluación Técnica No. 2020030210519 del 02 de septiembre de 2020 se mantienen. (...)"

15. Posteriormente se evaluó la minuta del subcontrato de formalización minera, considerándose que cumplía con los requisitos establecidos en el artículo No. 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017.

16. La Resolución No. 2019060154149 del 13 de septiembre de 2019, notificada por edicto fijado el 15 de octubre de 2019 y desfijado el 21 de octubre de 2019, en el artículo primero de su parte resolutive estableció:

"(...) **ARTICULO PRIMERO. APROBAR** el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. **H5954005**, para la explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, en un área de **14,016265 Hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **ANGELÓPOLIS** del departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito entre la sociedad **CARBONES ACEVEDO S.A.S.** con Nit. **900.485.184-2**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ACEVEDO OSORIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **98.479.824**, y el señor **ALVARO JOSÉ OCHOA LAVERDE** con cédula de ciudadanía **15.456.237**, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

- A) **TITULO** **H5954005**
- B) **TITULAR** **CARBONES ACEVEDO S.A.S**
- C) **SUBCONTRATISTA:** **ALVARO JOSÉ OCHOA LAVERDE**
- D) **MUNICIPIOS:** **ANGELÓPOLIS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-**
- E) **MINERALES:** **CARBÓN TÉRMICO**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

- F) DURACIÓN: 4 años
G) ÁREA TOTAL: 14,016265 Hectáreas
H) PLANCHA IGAC: 146
I) ALINDERACIÓN:

ÁREA 14,016265 HECTÁREAS

Punto	Este (X)	Norte (Y)
1	813499,2137	1169876,54
2	813382,9925	1169492,654
3	813775,5795	1169523,272
4	813874,512	1169879,029

(...)"

17. En atención a lo expuesto en el presente acto administrativo y a la evaluación técnica No. 2020030210519 del 02 de septiembre de 2020, esta Delegada procederá a modificar el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 2019060154149 del 13 de septiembre de 2019, notificada por edicto fijado el 15 de octubre de 2019 y desfijado el 21 de octubre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 2019060154149 del 13 de septiembre de 2019, notificada por edicto fijado el 15 de octubre de 2019 y desfijado el 21 de octubre de 2019, el cual quedará de siguiente forma:

*"(...) ARTICULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. H5954005, para la explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN** y **CARBÓN TÉRMICO**, en un área de **19,6016 hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **ANGELÓPOLIS** del departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito entre la sociedad **CARBONES ACEVEDO S.A.S.** con Nit. **900.485.184-2**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ACEVEDO OSORIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **98.479.824**, y el señor **ALVARO JOSÉ OCHOA LAVERDE** con cédula de ciudadanía **15.456.237**, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:*

- A) TITULO H5954005
B) TITULAR CARBONES ACEVEDO S.A.S
C) SUBCONTRATISTA: ALVARO JOSÉ OCHOA LAVERDE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

- D) **MUNICIPIOS:** ANGELÓPOLIS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-
- E) **MINERALES:** CARBÓN y CARBÓN TÈRMICO
- F) **DURACIÓN:** 4 años
- G) **ÁREA TOTAL:** 19,6016 hectáreas
- H) **PLANCHA IGAC:** 146
- I) **ALINDERACIÓN:**

ÁREA 19,6016 hectáreas

CELDA	NUMERO DE CELDA
1	18N02M18J23M
2	18N02M18J23I
3	18N02M18J23J
4	18N02M18J23H
5	18N02M18J23P
6	18N02M18J23D
7	18N02M18J23C
8	18N02M18J24Q
9	18N02M18J23T
10	18N02M18J23U
11	18N02M18J24K
12	18N02M18J24F
13	18N02M18J23S
14	18N02M18J23N
15	18N02M18J23E
16	18N02M18J24A

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución No. 2019060154149 del 13 de septiembre de 2019, notificada por edicto fijado el 15 de octubre de 2019 y desfijado el 21 de octubre de 2019, mantiene su vigencia en los aspectos que no fueron modificados por la presente resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 del Decreto 1073 de 2015, acompañada de la Resolución No. 2019060154149 del 13 de septiembre de 2019, notificada por edicto fijado el 15 de octubre de 2019 y desfijado el 21 de octubre de 2019 **“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TITULO MINERO CON PLACA No. H5954005”**.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **ANGELÓPOLIS** departamento de **ANTIOQUIA**, para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO.NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. **El subcontratista será notificado en la Dirección: Vereda Santa Ana, número de teléfono 3113056753.** En caso de no ser posible la notificación personal, sùrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 22/09/2020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/09/2020)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Laura Benavides Escobar Profesional Universitaria		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		